



RESOLUCIÓN **1108**
EXENTA N°

SANTIAGO, **30 AGO 2007**

VISTOS:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El art. 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **WILSON EMILIO PÉREZ LOYOLA**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **ELECTRICISTA BOBINADOR, DPTO. MANTENCIÓN ELÉCTRICO, MINAS EL ALGARROBO, VALLENAR.**
- b) **CAPATAZ, DPTO. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO E INSTRUMENTACIÓN, PLANTA DE PELLETS, HUASCO.**
- c) **AYUDANTE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, DEPTO. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, MINAS EL ALGARROBO, VALLENAR.**

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Atacama, consignada en Informes Técnicos N°s 83, 84 y 85, todos de 10/04/2007, remitidos al INP, según los cuales, las referidas labores, **deben ser consideradas como Trabajos Pesados**, puesto que cumplen con las características exigidas en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681,

INP

001



de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones, División Bono de Reconocimiento, mediante Oficio Ordinario N° 352-260, de 14 de agosto de 2007, que consigna el Informe Legal respectivo, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas con las letras a), b) y c) del Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A., porque además, de contar con Informes Técnicos favorables, reúnen las exigencias de la letra a), del artículo 2°, del D.S. N° 681, antes citado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, por tratarse de actividades, que requerían un esfuerzo físico excesivo.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **WILSON EMILIO PÉREZ LOYOLA**, para calificar como trabajo pesado, las labores singularizadas que a continuación se detallan, desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **ELECTRICISTA BOBINADOR, DPTO. MANTENCIÓN ELÉCTRICO, MINAS EL ALGARROBO, VALLENAR.**
- b) **CAPATAZ, DPTO. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO E INSTRUMENTACIÓN, PLANTA DE PELLETS, HUASCO.**
- c) **AYUDANTE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, DEPTO. MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, MINAS EL ALGARROBO, VALLENAR.**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión, hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la Ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo documental del Departamento Legal, de la Institución las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas.

1108



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Dejase constancia que las labores desarrolladas, a partir de julio de 1987, fecha de afiliación, al Nuevo Sistema de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.

6.-Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios; a la Dirección Regional de Copiapó, al Seremi de Salud de Atacama, a la Sucursal Vallenar, a la Dirección Regional INP Valparaíso; a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW/ HMJ/ MIPJ mipj
Wilson Pérez Loyola

INP

002